

Pto Domingo Dentado 1768
 Sepanlos que esta en^{ra} de Arrendamiento nuen como
 nosotros Simon Domingo de America y Manuela de
 Izaguirre Marido y mujer legítimos vecinos de esta
 Ciudad de ritoria pedida comedida y aceptada la licencia
 que de Marido à mujer el dho previene Con obligacion
 en forma que hago yo el dho Simon Domingo de nota
 y bocar de Cui^a peticion comenion y Aceptacion el
 Inprescripto C.^{no} amia Instancia dase y sellada dan
 do los dos juntos juntamente y demancomun avor
 verso y Cada uno de Nos por y por el todo Inoli
 dum Renunciando como expresamente Renunciamos
 las leies de Doble Rey deendi la division y es
 cusion de viene Deposito de las expensas y demas
 de la Mancomunidad con todas sus Clauulas como en
 ellas y en cada una se contiene para que non valgan
 ni aprovechen y vago de dha Mancomunidad otorgamos
 que recibimos arrenda y en Arrendamiento del se
 nor dⁿ Domingo de Alaba vecino de esta dha Ciudad
 una Casa sita en la Calle de Santo Domingo y adentro
 de esta dha Ciudad que toca por una parte con una Her
 ta y por otra con casa de la Berindad de Alabade
 por tiempo y espacio de Cinco años que empezaran
 a correr y comenzar de el dia primero de Enero de
 el año que viene de mil setecientos setenta y nueve
 y por precio y Renta en cada uno de ellos de veinte y
 dos Ducados de vellon Cui^a primera paga q^e hemos de
 hacer ha de ser para otro tal dia primero de Enero de
 el año de mil setecientos y setenta y ahi subscribe
 en cada uno de los quatro años siguientes y Restantes
 solapena de que pasado Cadafazo y no cumplidos son



compela dello porsecucion Cortas y todo tyox se dio
y para maior seguridad del dho señor D.ⁿ Domingo
y por via de fama le hemos Entregado en Doblón
de ocho de que no ha dado Nubo y ha de tener Enuol-
der hasta q^e cumplamos este Arrendo y Entorno no lo
habe volver y durante dho Arrendo no obligamos
abrir y abrir en la dha Casa pena de pagar su Ren-
ta de vacio y acabados de esta manera y para
da con las puertas ventanas Cerradura y llaves pena
de los daños y cortas que de lo contrario sepan y
Ousinen a que hemos de ser apremiados como a la
para de la Renta anual No dando Cumplimiento a lo
ptaros, y en la forma q^e queda estipulado Tan Cumplim^{to}
no obligamos con otras personas y vienes haudo, y
por haue y para que dello no competan y apremien
por todo tyox se dio y via de mas breue sumaria y se-
cunda como si fuese por senaencia definitiva de Jue com-
petente ante Instancia dada consentida No apelada y pa-
rada En su honrra de Eva Juzgada damos el poder
necesario alas Justicias y Juees de su Magestad
que sean Competentes a quienes nos sometemos sobre
que Renunciamos todas las leyes fueros y dros de nro
favor contra d^{na}l en forma Arbiengo la dha Marueta
de Zapuira Renuncio las del velayano senatus consultus
emperador Justiniano nueva y antigua Constitucion leyes
retores de adu^{do} partida y otras del auilio, y favor
de las Muxeres abogada de su tenor por mi el en^{no} y seg^{da}
la abrie y Certifique y Sabidora de su d^{no} sin embargo
las volbro a Renunciar Oyse, y Juro esta en^{ta} En quan-
to por d^{no}, y leyes deba ser Jurada para su Mayor valida-
cion y Seguridad No obligamos An ante el presente No

En esta dha Ciudad de Suoria a veinte y sei de
octubre de mill setecientos setenta y ocho años vien
do testigos Jph Lucas de Albuca Dⁿ Simeon Domingo
Cebuan de Maras y Christobal de Lerea Vecinos
y Residentes En ella y de los Otopantes que yo el C^{no}
doy fe conores f como el quierupo y portaque Dijo no
sauer con tpo lo hizo con sedho testigos Simeon
Domingo de America Christobal de Lerea Anacord
Juan Jph Cebuan de Maras

Lo el dho Juan Joseph Cebuan de Maras C^{no} de su Mag^d y del numero
de esta C^{id} de Suoria, que presente he sido, enruse, y de que combiene
con su testigo a que me Venido lo signo y firmo en esta dha fofa =

Entestimonio. de la dha d.

Juan Joseph Cebuan
de Maras

Arrendam^{to}

Devna Casa sita En la Calle de S. Domingo
de Aduenta desta Ciudad de Uruoua por tiempo y
Espacio de cinco años conuenter desde 1^o de Ene
ro del año q viene de 1769 y En cada
uno de Ellos de 22 Ducados de Vellon prime
rapaga 1^o de Enero del año de 1770 y así enca
dano a los Juas años sy^{tes} Por fama se
han Entrepado 30 d^{rs} y 6 m^d

otorgado

Por Simon Domingo de America y Ma
rieta de Zapierre Maudo y Muxer legiti
mos vecinos de esta Ciudad

En favor

Del señor dⁿ Domingo de Alaba ve
cinos de ella

Eno
SSebuan